



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220048200

Mediante providencia del 2 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho toda vez que no se aportó el poder general o especial que facultara a la señora CAROL YINNETH CARDOZO QUINTERO, para representar los intereses de la señora FLORA MARIA QUINTERO ARIAS. Si bien es cierto la misma presentó escrito de subsanación este no satisface lo requerido por el Despacho, puesto que no se acreditó el derecho de postulación de la activante. Debe tener en cuenta que la autorización que allegó no le otorga capacidad jurídica para presentar la presente demanda y ejercer representación judicial en nombre de la señora FLORA MARIA QUINTERO ARIAS, así las cosas, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 127 de fecha 26 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA